Resolución de Gerencia Central de Administración N° 00516-2015-CG/GCAF

Lima, 11 DIC. 2015

VISTOS, la Hoja Informativa Nº 0380-2015-CG/LEG de fecha 4 de diciembre de 2015 del Departamento Legal y el Memorando N° 01143-2015-CG/TI de fecha 25 de noviembre de 2015, del Departamento de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 01143-2015-CG/TI el Departamento de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia de los bienes a contratar, remite el Informe Técnico para la Estandarización del "Software Arc GIS", toda vez que, indica, la Contraloría General de la República cuenta con determinado equipamiento preexistente, además de personal capacitado y entrenado para su administración y desarrollo, lo cual hace necesaria la adquisición de herramientas y software compatibles y que cumplan con características y funcionalidades similares. En ese sentido, concluye que para mantener la compatibilidad, funcionalidad y operatividad de los trabajos realizados en el Departamento de Auditoría de Desempeño y seguir aprovechando las competencias y capacidades de los profesionales, es necesario adquirir la licencia solicitada;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación

que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Hoja Informativa N° 0380-2015-CG/LEG de fecha 04 de diciembre de 2015, el Departamento Legal opina que *"De la constatación efectuada al Informe Técnico de Estandarización de productos que integran la familia de Software Arc GIS se advierte el cumplimiento de los presupuestos dispuestos en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD – "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-ODCE/PRE""*.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, la Directiva materia de análisis establece que *"la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. (...). Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito"*;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 005-2015-CG de fecha 5 de enero de 2015, el Titular de la Entidad delegó en la Gerente Central de Administración, entre otras, las facultades en materia de contratación pública asignadas a éste, salvo aquellas que son indelegables;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 0022-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización del "Software de Arc GIS" durante el periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo.- La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo Tercero.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo Cuarto.- El Departamento de Tecnologías de la Información queda encargado de publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe), el día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

ELSA MARCHINARES MAEKAWA
Gerente Central de Administración